

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiera otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839).

Inmediatamente que los Sres. Secretarios y Alcaldes reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimané de las mismas, pero los de interés particular pagarán 70 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—Fuera de la capital 45 pesetas al año, 23 pesetas al semestre y 11'50 al trimestre; en la capital 42 pesetas año.—Números corrientes 25 céntimos y atrasados 50.

El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» del 22 de Febrero de 1929.)

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL**REAL ORDEN****Núm. 504**

Ilmo. Sr.: El Real decreto de 13 de Septiembre último de la Presidencia del Consejo de Ministros, número 1.606, dispone en su artículo 21 que a propuesta de la Dirección general de Abastos se dictarán aquellas modificaciones que se estime oportuno establecer en el régimen del comercio de trigos, adaptándole a las circunstancias adversas de escasez de cosecha y disminución de rendimiento y a la inevitable importación de trigos exóticos, en forma que, sin sufrir alteración el precio del pan, se garantice para los trigos nacionales la máxima valoración. Consecuencia de la referida disposición fué la Real orden número 198 de 23 de Septiembre del pasado año, que establece diferentes modificaciones en el comercio de trigos.

La necesidad de reducir el trabajo en el estudio de los expedientes que se presentan a la Dirección general de Comercio y Abastos para la bonificación de derechos arancelarios, consiguiendo la máxima garantía para los intereses del Tesoro, y al mismo tiempo la conveniencia de limitar las cantidades de trigos para las necesidades del consumo, imponen completar y modificar en parte la Real orden antes citada en el sentido de ordenar, previo concurso entre las Casas importadoras, las entradas de trigo demandadas para el abasto. A este fin, los fabricantes manifestarán en determinados plazos las cantidades y calidades de grano que deseen adquirir, encargándose la Dirección general de

Comercio y Abastos de estudiar y resolver estas peticiones en el sentido más favorable a los distintos intereses.

Esta intervención de la citada Dirección general sólo supone la garantía de que se conozca previamente por el Estado y por el comprador el precio de la adquisición del trigo, sin que signifique otras obligaciones y compromisos por parte de la Administración, toda vez que los derechos y deberes derivados del contrato entre importadores y compradores quedan a cargo exclusivo de éstos, que son los que habrán de suscribir dichos compromisos.

En virtud de las anteriores consideraciones, S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Los fabricantes de harinas que importen trigos con arreglo a los Reales decretos de 30 de Abril y 13 de Septiembre del año proximo pasado, y que deseen acogerse a lo previsto en los artículos 4.º y 21, respectivamente, de las disposiciones antes citadas, habrán de sujetarse a lo dispuesto en la presente Real orden.

Art. 2.º Dichos fabricantes remitirán a la Dirección general de Comercio y Abastos, por conducto de la Junta provincial respectiva, solicitud en la harán constar: cantidad de trigo que deseen adquirir, procedencia, clase y calidad del mismo, puerto de desembarco, que será el más próximo a la fábrica donde se destine, lugar donde está enclavada ésta y fecha en que necesitan recibir el cargamento.

Teniendo presente que desde la fecha de adquisición hasta la de llegada de la mercancía han de transcurrir aproximadamente dos meses, los fabricantes harineros, al hacer la solicitud, calcularán su pedido según las necesidades a cubrir a sesenta días fecha.

Art. 3.º Los Gobernadores civiles, Presidentes de las Juntas provinciales de Abastos, remitirán dichas solicitudes con la mayor urgencia a la Dirección general, informando para cada una de ellas sobre la necesidad para el abasto y la conveniencia de adquirir la calidad de trigo solicitada.

Art. 4.º La Dirección general de Comercio y Abastos estudiará estas peticiones y resolverá sobre ellas, concediendo o denegando en parte o en totalidad la cantidad, y pudiendo variar las calidades teniendo en cuenta para esta resolución las necesidades de abasto y las características de los trigos, según las clases de harina que estos produzcan, en armonía con el lugar donde se han de consumir.

Art. 5.º En el caso que la Dirección general acuerde la variación de la clase y calidad del trigo solicitado lo pondrá en conocimiento del fabricante, para que en un plazo de tres días, a contar desde la notificación, manifieste directamente a la Dirección general su conformidad o disconformidad con la clase que se le adjudica, bien entendido que caso de no hacerlo se considerará como aceptada.

Art. 6.º Reasumadas y estudiadas estas peticiones, la Junta Central de Abastos propondrá por medio de la Dirección general al Ministro de Economía Nacional un proyecto de concurso para el suministro de los trigos que se estimen necesarios.

Además de esta cantidad, la Junta Central fijará otra prudencial, no superior a un cargamento normal y que considere conveniente, que el adjudicatario tendrá en puerto franco y a disposición de la Dirección general, para con ella atender a necesidades imprevistas que pudieran presentarse.

Con estas cantidades depositadas en puerto franco se atenderá al suministro del nuevo concurso, si a ello hubiere lugar, siendo liquidadas con el importador en un plazo máximo de dos meses, a contar de la fecha de la constitución del depósito.

Art. 7.º Aprobado el proyecto por el Ministro de Economía Nacional, y con cuatro días de anticipación por lo menos, se anunciará el concurso en la *Gaceta de Madrid*, al que podrán acudir todos los que por la legislación vigente reúnan la condición de importadores de cereales.

Los que deseen acudir al mismo presentarán pliegos cerrados y lacrados, dirigidos al Presi-

dente de la Junta Central de Abastos, y con el epigrafe: «Propuesta para el concurso de importación de trigos».

Estos pliegos se entregarán en la Secretaría de la Junta Central de Abastos hasta una hora antes de la señalada para la celebración del concurso.

Art. 8.º En la propuesta se hará constar:

a) Nombre o razón social y residencia del concursante, acompañando los justificantes de su condición de importador de cereales.

b) Precio de oferta c. i. f. en la moneda correspondiente a los mercados de origen, y por separado para cada puerto y para cada calidad de trigo de los anunciados en el concurso, sobre base de pago al contado a la entrega de la mercancía.

c) Fecha aproximada de llegada de los diferentes cargamentos, procedencia, calidad y características del trigo.

d) Obligación de responder a las condiciones de su oferta, sujetarse en un todo a lo prevenido en esta Real orden y a las inspecciones que para su comprobación acuerden la Junta Central de Abastos y Dirección general, y acompañar a cada cargamento los certificados oficiales de origen y calidad del trigo importado.

e) Para tomar parte en el concurso será necesaria una garantía equivalente a cinco pesetas por tonelada de la cantidad total que constituya la oferta, a fin de responder del cumplimiento de la misma, garantía que se constituirá en la Caja general de Depósitos a disposición del Presidente de la Junta Central de Abastos a los efectos indicados, acompañando al pliego el resguardo correspondiente.

Art. 9.º Una vez resuelto el concurso, y en el plazo del tercer día, se devolverán las fianzas a los que no resulten adjudicatarios.

Al concursante o concursantes que resulten adjudicatarios les será devuelta su garantía una vez que hayan cumplido sus compromisos.

Art. 10. Debiendo hacerse el pago de la mercancía por los fabricantes harineros precisamente en pesetas plata, los adjudicatarios convertirán la oferta hecha en moneda extranjera a pesetas plata con arreglo a las disposiciones vigentes que sobre cambios rijan en la fecha en que se realice la operación.

Art. 11. La Junta Central de Abastos se reunirá el mismo día en que termine el plazo de presentación de propuestas para el concurso, resolviendo en esa misma fecha.

En la resolución del concurso tendrá en cuenta la Junta el menor precio para cada clase de trigo, dentro de la misma calidad y la mayor rapidez en las fechas de llegada de los cargamentos.

La Junta Central de Abastos hará la propuesta de adjudicación por calidades de trigo, debiendo recaer en la oferta más favorable para cada calidad, pudiendo, por tanto, resultar tantos adjudicatarios como las calidades de trigo que salgan a concurso.

Art. 12. Una vez resuelto el concurso por la Junta Central de Abastos, se comunicará a los fabricantes harineros que hubieren hecho petición de trigos para que formalicen el contrato con los adjudicatarios al precio c. i. f. por el que se haya hecho la adjudicación, corriendo de su cargo y del vendedor adjudicatario cuantos derechos y obligaciones se deriven del mismo, no teniendo otra intervención la Junta Central de Abastos y Dirección general que el señalar al comprador la Casa vendedora y el precio c. i. f., pago al recibir la mercancía, debiendo hacerse por duplicado estos contratos, uno de los cuales se remitirá a la Dirección general en

un plazo de diez días, a contar desde el de la notificación.

Los fabricantes harineros efectuarán el pago a la Casa vendedora al contado y precisamente en pesetas plata, según los cambios que la Dirección general de Comercio y Abastos les comunicará previamente, y que serán los que rijan, conforme a la legislación vigente en las cotizaciones oficiales.

Asimismo se pondrá en conocimiento del concursante adjudicatario el nombre, residencia, cantidad y calidad del trigo que tiene que vender a cada fabricante de harinas.

Art. 13. El aval o pago de derechos arancelarios y recargo transitorio establecido por Real decreto de 13 de Septiembre de 1928 se efectuará por los fabricantes en la forma que está prevenida en las disposiciones vigentes.

Art. 14. Los trigos importados con sujeción a la presente Real orden se molturarán en las condiciones establecidas actualmente, con la intervención de las Juntas provinciales de Abastos, y a base de las mezclas con trigos nacionales en la proporción establecida, que podrá ser variada, caso necesario, por la Dirección general, y la bonificación que a cada uno pueda corresponder se efectuará con arreglo a las disposiciones vigentes.

Art. 15. Además de la garantía que dispone el apartado e) del artículo 8.º del esta Real orden, quedará en tal concepto el trigo depositado en puerto franco.

Tanto una como otra garantía lo serán a responder del cumplimiento del contrato del concursante adjudicatario, sin perjuicio de las sanciones que determina el artículo 8.º del Real decreto de 3 de Noviembre de 1923 y 5.º de la Real orden de 31 de Diciembre del mismo año.

Art. 16. Los fabricantes compradores que en el plazo que determina el artículo 12 de esta Real orden no remitan a la Dirección general el duplicado del contrato de compraventa de trigo, se considerará que no han efectuado dicho contrato y serán sancionados con arreglo a lo dispuesto en la legislación citada en el artículo anterior.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el de la Junta Central de Abastos y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Febrero de 1929.—Andes.—Señor Director general de Comercio y Abastos.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

Pesas y Medidas.—Circular.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 60 del Reglamento vigente, de acuerdo con el Ingeniero fiel contraste de pesas y medidas interino, de esta provincia, he dispuesto que los días 6 y 7 del presente mes se verifiquen las operaciones de comprobación y contrastación de todas las pesas, medidas y aparatos de pesar en la ciudad de Toro y posteriormente en los pueblos de su partido, por el ordeu que el Ingeniero fiel contraste estime oportuno.

Lo que he dispuesto se haga público por medio de este periódico oficial para general conocimiento, encargando a las Autoridades y dependientes de mi Autoridad, presten al Ingeniero fiel contraste y a su Ayudante, cuantos auxilios les reclamen para el mejor cumplimiento de tan importante servicio.

Zamora 1.º de Marzo de 1929.

El Gobernador,

Ramón López Montenegro.

Junta provincial de Abastos

Notificación a los Alcaldes y Secretarios que se citan

Comprobado que en los pueblos que se indicará continuación, a pesar de haberse participado por los señores Secretarios de los Ayuntamientos que no se había sacrificado ganado de cerda en el mes de Diciembre último, se han efectuado las que se citan; y se les advierte que en el plazo de cuatro días pueden presentar el escrito de alegaciones que justifique la contradicción en que incurrieron, a los efectos que determina el artículo 5.º del Reglamento de 31 de Diciembre de 1923; sirviendo esta Circular de Notificación y contándose el plazo señalado desde el tercer día en que aparezca inserta en este periódico oficial.

Zamora 28 de Febrero de 1929.

El Gobernador-Presidente,

Ramón López Montenegro.

Relación que se cita

	Reses sacrificadas.
Manzanal de los Infantes	13
Cernadilla	7
Valdemerilla	18
Peque	19
Otero de Centenos	16
Rionegro del Puente	21
Lanseros	2
Samir de los Caños	60
Vegalatrave	52
Arcos de la Polvorosa	35
Burganes de Valverde	70
Micereces de Tera	135
Cobrerros	280
Lubián	173
Palacios de Sanabria	83
San Ciprián	42
Santa Maria de la Vega	90
Belver de los Montes	117
Cañizal	160
Entrala	10
Piedrahita de Castro	67
Fontanillas de Castro	32
Tábara	237
Moreruela de Tábara	243
Villamor de la Ladre	60
Abelón	66
Torregamones	51
Villadepera	85
Villardiegua de la Ribera	64
Barcial del Barco	20
Gema	64
Vallesa de la Guareña	90
Malva	180
Cerecinos del Carrizal	22
Cibanal	109
Fariza	151
Formariz	58
Otero de Sariegos	12
Gallegos de Pan	40
Madridanos	106
Villalazan	55
Casaseca de Campeán	20
Villanueva de Campeán	3
Cañizo	47
Peñausende	108
La Hiniesta	150
Muelas del Pan	82
Villaseco	93

Las Juntas Municipales del Censo electoral que a continuación se expresan, han hecho los señalamientos de los locales para cuantros elecciones se celebren hasta 1.º de Diciembre del presente año de 1929.

Riofrio de Aliste.—Sección única.—Local Escuela de niñas.

Cibanal.—Id. id.—Local Escuela de ambos sexos.

Cobrerros.—Sección 1.ª Cobrerros.—Local Escuela de Cobrerros.

Idem.—Sección 2.ª San Miguel de Lomba.—Local Escuela de San Miguel de Lomba.

Diputación provincial de Zamora

CONCURSO

La Comisión provincial, en sesión de 26 de Febrero último; acordó abrir un concurso para la adquisición de un solar con destino a Manicomio Provincial, cuya construcción se llevará a efecto por cuenta de los fondos provinciales.

Los terrenos que se ofrezcan han de reunir las condiciones siguientes:

1.ª Una extensión superficial de dos a siete hectáreas (20.000 a 70.000 metros cuadrados).

2.ª Estar situado en lugar sano que no se encharque y emplazado a una distancia del casco de la población que no exceda de tres kilómetros.

3.ª No estar limitados por obstáculos naturales que impidan en lo sucesivo y en plazo más o menos largo una ampliación o aumento parcial de superficie a medida que las necesidades lo requieran.

4.ª Estar unidos a la población por una fácil e inmediata comunicación de modo que no encarezca ni dificulte los aprovisionamientos por el transporte, así como para facilitar la ida y vuelta a los Médicos y personal no obligado a permanecer constantemente en el Manicomio.

Los concursantes dirigirán sus proposiciones al Sr. Presidente de la Diputación dentro de un plazo improrrogable de treinta días naturales, a contar desde el de la publicación del presente anuncio, las consignarán en papel de la clase 8.ª y en ellos harán constar los siguientes extremos:

A) Si el concursante es el verdadero y legítimo propietario de los terrenos, o de ser apoderado la circunstancia de poseer poder bastante para hacer la propuesta.

B) Nombre o pago de la finca, su situación exacta y expresión detallada de las que lindan con ella en los distintos puntos cardinales y su extensión superficial en metros cuadrados y precio exacto en pesetas en que cede los terrenos a la Diputación.

C) Si se halla o no inscrita en el Registro de la Propiedad, si pesa o no sobre la misma algún gravamen (censo, pensión etc.) y en caso afirmativo la cuantía de éste y demás circunstancias que en él concurren.

D) Descripción de las demás circunstancias que los terrenos reúnan en relación con las condiciones de orientación, aislamiento, sanidad, aguas de que disfrute y cálculo aproximado de su caudal y demás detalles que considere necesarios al mejor aprecio de las condiciones que los terrenos reúnan; siendo de verdadera conveniencia el acompañar croquis.

La Comisión provincial, con vista de las proposiciones recibidas, practicará en los terrenos ofrecidos las necesarias comprobaciones y confrontaciones por los técnicos al servicio de la misma, reservándose el derecho de desechar todas las proposiciones o hacer la adjudicación provisional del concurso en plazo de tres meses,

con entera libertad, a la que considere más conveniente a los fines que persigue, teniendo en cuenta para ello no solamente la cuantía del precio señalado por cada concursante, sino también y principalmente la mayor suma de circunstancias que en los terrenos concurren en relación con su dotación de aguas, emplazamiento, salida de aguas residuales, etc., etc.

Se advierte, finalmente, que el precio que cada concursante señale para sus terrenos ha de entenderse libre para este de todo gasto por lo que se refiere a los de escritura de compra y que las propuestas pueden ser suscritas por más de un propietario si por conveniencia con los mismos, para poder ofrecer fincas colindantes, fuese preciso para los efectos de la extensión superficial mínima señalada de dos hectáreas.

Lo que en cumplimiento del acuerdo se hace público en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de a cuantos puede interesarle y a los efectos legales.

Zamora 1.º de Marzo de 1929.—El Presidente, J. Bermúdez.—El Secretario, A. Casaseca.

MINISTERIO DE HACIENDA

Catastro Urbano de la provincia de Zamora

EDICTO

A los Ayuntamientos de Villar del Buey y Villárdiga.

Ordenada por la Dirección general de Propiedades y Contribución territorial con fecha 7 de Febrero del corriente año, la comprobación del Registro Fiscal de edificios y solares de los términos municipales arriba mencionados, con sujeción al Reglamento de 30 de Mayo del corriente año, se hace saber que la Comisión encargada de realizar dichos trabajos la forma el personal siguiente:

Arquitecto Jefe: D. Antonio García Sánchez-Blanco.

Arquitecto segundo: D. Eladio Laredo de la Cortina.

Aparejadores: D. Justo de Castro Sobrino y D. Pablo Núñez Poza.

Administrativos: D. Rafael-Antonio Arias Usátegui y señorita Filomena Díaz de Garayo Alonso.

Esta Comisión, una vez que se presente en los pueblos citados, comenzará sus trabajos, haciéndose saber por medio de edicto, que publicará el Arquitecto Jefe con la debida antelación, los deberes y derechos de los propietarios; debiendo advertir que por el presente quedan notificados todos los propietarios presentes y ausentes para que no puedan alegar ignorancia, advirtiéndoles el deber que tienen de conocer las Reales órdenes de los Ministerios de Hacienda y Gracia y Justicia, publicadas en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, los días 8 y 15 de Mayo de 1918, a cuyo efecto el Alcalde las hará públicas, en unión de este edicto, inmediatamente que reciba el BOLETÍN en que se publique.

Lo que se hace saber para conocimiento general del público y particular de los propietarios, administradores, representantes e inquilinos, no dudando que serán guardadas por ellos las debidas consideraciones al personal de la Comisión, en correspondencia a las que éste deberá guardar siempre, con el fin de evitar perjuicios a los propietarios, Alcaldes y Ayuntamientos, para no verse esta Jefatura en el sensible caso de aplicar las penalidades que señala el Reglamento vigente.

Los Alcaldes darán cuenta a esta Jefatura

de haber recibido el edicto y cumplido inmediatamente lo que en él se indica.

Zamora 16 de Febrero de 1929.—El Arquitecto Jefe del Catastro Urbano, Antonio García Sánchez Blanco. R—1120

RIOFRIO DE ALISTE

Don Domingo Vara del Río, Alcalde Presidente de este término municipal.

Hago saber: Que para proveer en propiedad por estar desempeñada interinamente por un Inspector municipal de Sanidad, por oposición, se anuncia por término de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca el presente anuncio en el periódico oficial, la plaza de Médico titular-Inspector municipal de Sanidad de este distrito, dotada con el haber anual de 1.500 pesetas de titular y asistencia de 25 familias pobres, más el 10 por 100 de inspección.

Consta el partido de cuatro pueblos, formando un solo Ayuntamiento, y un recorrido de 12 kilómetros por camino muerto. Dista 23 kilómetros de la cabeza de partido, 55 de la capital de provincia y 45 de la estación más próxima, Piedrahita.

Los aspirantes presentarán sus expedientes debidamente legalizados en esta Alcaldía, durante el plazo señalado.

El nombrado, como resultado de este concurso, se considerará como formando parte integrante del Reglamento de funcionarios técnicos que ha de aprobarse por este Ayuntamiento.

El agraciado fijará su residencia en esta localidad.

Riofrio de Aliste 28 de Enero de 1929.—El Alcalde, Domingo Vara. R—649

REEMPLAZO DEL EJERCITO

En el alistamiento de mozos de los pueblos que ha continuación se expresan se hallan incluidos para el reemplazo del año actual, los mozos que a continuación se expresan, como comprendidos en el caso 5.º del artículo 96 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento del Ejército de paradero ignorado, como igualmente el de sus padres, por lo cual, se les cita por medio del presente edicto para que comparezcan a los actos siguientes:

Rectificación del alistamiento, el día 27 del actual, a las diez horas; cierre definitivo del mismo, el día 10 de Febrero, a las diez horas; clasificación y declaración de soldados, el día 3 de Marzo próximo, a las ocho horas, que tendrán lugar en la Salas Capitulares de los respectivos Ayuntamientos; advirtiéndoles a los interesados que si no comparecieren, o alegaren causa legal que se lo impida, serán declarados Prófugos y les parara el perjuicio a que hubiere lugar.

Mozos que se citan

Algodre

Bautista Zuvizarreta Jañez, hijo de Angel y Maximina.

Madridanos

Higinio Fernández Carniega, hijo de Matias y Fernanda.

ENTIDAD LOCAL MENOR DE NUEZ

Aprobado por la Junta vecinal el proyecto de presupuesto ordinario para el año de 1929, se halla expuesto al público en la Secretaría de la Junta por ocho días hábiles, durante los cuales y otros ocho siguientes, podrán los interesados formular contra el mismo cuantas reclamaciones tengan por conveniente.

Nuez 18 de Febrero de 1929.—El Presidente de la Junta, Miguel Fernández. R—1136

ZAMORA

El Excmo. Ayuntamiento pleno de esta ciudad, en sesión celebrada en el día de ayer, acordó aprobar las ordenanzas para la exacción del servicio de Aguas y del servicio del Mercado de abastos; dichas ordenanzas según previene el artículo 322 del vigente Estatuto municipal, modificado por Real decreto de 5 de Enero de 1926, se hallarán expuestas al público en la Secretaría municipal de este Excmo. Ayuntamiento, durante el plazo de quince días hábiles, y en las horas de once a trece, que empezarán a contarse desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse por escrito ante la Comisión municipal permanente, cuantas reclamaciones se estimen procedentes.

Casa Consistorial de Zamora 2 de Marzo de 1929.—El Alcalde, J. Gil de Angulo.

El Excmo. Ayuntamiento pleno, en sesión extraordinaria celebrada en el día de ayer, acordó aprobar y fijar definitivamente el presupuesto municipal extraordinario de ingresos y gastos de este Excmo. Ayuntamiento.

Dicho presupuesto según previene el artículo 300 del Estatuto municipal, modificado por Real decreto de 5 de Enero de 1926, se hallará expuesto al público durante el plazo de quince días hábiles, y en las horas de once a trece, que empezarán a contarse desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de la provincia, dentro de cuyo periodo de tiempo, podrán presentarse por escrito ante el pleno del Ayuntamiento cuantas reclamaciones se estimen procedentes.

Casa Consistorial de Zamora 2 de Marzo de 1929.—El Alcalde, J. Gil de Angulo.

SANZOLES

Por destitución del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Inspector municipal de carnes de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 600 pesetas, cobraderas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los que aspiren a solicitar dicha vacante deberán dirigir sus instancias al Sr. Alcalde Presidente de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días naturales, a contar desde el mismo en que aparezca esta convocatoria inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los concursantes deberán acompañar los documentos siguientes, exigidos en la convocatoria:

1.º Instancia debidamente reintegrada, con arreglo a la vigente Ley del Timbre.

2.º Certificación del Registro civil de la naturaleza del solicitante, en la que conste que es mayor de veintitrés años.

3.º Certificación de buena conducta, expedida por la Alcaldía donde el concursante haya tenido su última residencia legal.

4.º Certificación de antecedentes penales, en la que conste que el solicitante no se halla procesado.

5.º Poseer el título de Profesor Veterinario o certificación acreditativa en su caso de haber terminado sus estudios oficiales.

Lo que se hace público por medio de esta convocatoria para conocimiento de aquellos que puedan estar interesados en el presente concurso.

Sanzoles 27 de Febrero de 1929.—El Alcalde, Rafael G. y Gosálvez. R—1124

SAN MIGUEL DE LA RIBERA

El Ayuntamiento pleno que presido, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 483 del Estatuto municipal, ha nombrado vocales natos de las Comisiones de evaluación de las partes real y personal del repartimiento general de utilidades para el año de 1929, a los señores siguientes:

Parte real

Don Isidro Hernández Martín, mayor contribuyente por rústica, domiciliado en el término.

Don Valerio Sánchez Domínguez, mayor contribuyente por urbana, con domicilio en el término.

Don Agripino González Queipo, mayor contribuyente por rústica, forastero.

Don Hilario Domínguez Elvira, mayor contribuyente por industrial y de comercio.

Parte personal

Don Andrés Morillo Marbán, Cura Párroco.

Don Felipe Hernández Vicente, primer contribuyente por rústica.

Don Matías Domínguez Pérez, mayor contribuyente por urbana.

Don Manuel Domínguez Rodríguez, mayor contribuyente por industrial.

San Miguel de la Ribera 7 de Enero de 1929.—El Alcalde, José Rodríguez. R—108

PRESUPUESTOS

Acordada por la Comisión municipal permanente de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, la aprobación del proyecto de modificaciones de los presupuestos ordinarios para el año próximo de 1929, juntamente con las modificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto, se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos por ocho días hábiles, durante cuyo plazo y otros ocho días siguientes, podrán formular ante los Ayuntamientos cuantas reclamaciones u observaciones a los citados proyectos y demás documentos estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Pajares de la Lampreana,

También se encuentran aprobados definitivamente por los Ayuntamientos respectivos y expuestos en las Secretarías de los mismos, por quince días, los presupuestos ordinarios para el año de 1929, con el objeto de oír reclamaciones.

Otero de Sanabria, Gema, Arquillos, Cibanal.

REPARTIMIENTOS

Terminados por las Comisiones respectivas de los pueblos que á continuación se citan, los repartimientos de utilidades en sus dos partes real y personal para el año que también se cita, se encuentran expuestos al público por el término de quince días, para oír reclamaciones.

Barcial del Barco, año de 1929, por término de quince días y tres más, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Tagrabuena, año de 1929, por término quince días y tres más, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Bermillo de Sayago, año de 1929, por el término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento.

PADRON DE HABITANTES

Por el término de quince días se encuentran expuestas al público en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos, las rectificaciones de los padrones municipales de habitantes para el año de 1928, para oír reclamaciones durante dicho plazo, de los pueblos siguientes:

Cibanal.

Por el término de ocho días se encuentran expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos los padrones de cédulas personales de los siguientes pueblos:

Cibanal, Villavendimio, Santa Croya de Tera, Pereruela, Castronuevo, Villanueva del Campo, Justel, Vezdemarbán.

CEADEA

Don Francisco Turiel Gago, Juez municipal de Ceadea.

Hago saber: Que para hacer pago al Sr. Secretario judicial de Alcañices, de la cantidad de cuarenta y nueve pesetas cincuenta céntimos que le adeuda D. Eladio Carnero Miguel, vecino de este pueblo y costas causadas en el procedimiento de apremio, se saca a pública subasta la finca embargada de la pertenencia del mismo que sigue: Una lata de cortina, al pago de Llama Grande, de cabida dos áreas cincuenta centiáreas: linda al Norte y Oeste, Dionisio Alvarez, Este Angel Miguel y Sur camino de Arcillera; tasada en setenta y cinco pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el vigésimo día siguiente al en que este anuncio aparezca insertado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y hora de las catorce.

Se previene a los licitadores que para tomar parte en la subasta, han de consignar el diez por ciento de la tasación y que será de cuenta del rematante el proveerse de títulos de propiedad de la finca, por carecer de ellos.

Ceadea uno de Marzo de mil novecientos veintinueve.—El Juez municipal, Francisco Turiel.—P. S. M., El Secretario, Angel Martin.

Don Francisco Turiel Gago, Juez municipal de Ceadea.

Hago saber: que para hacer pago a D. Agustín Terión, de la cantidad de cincuenta y tres pesetas reclamadas en juicio verbal civil a Eladio Carnero Miguel, y costas causadas en el mismo, se sacan a pública subasta las fincas embargadas de la pertenencia del referido Carnero.

1.ª Una lata de cortina, en las Colmenas, de cabida un área veinte centiáreas: linda al Norte Marcelina Martin, Este casa Rectoral, Sur Domingo Alvarez y Oeste calle pública; tasada en cuarenta y cinco pesetas.

2.ª Otra idem en la Cortina Grande, de cabida dos áreas: linda al Norte Francisco Turiel, Sur Dionisio Alvarez y Este Domingo Alvarez; tasada en cuarenta pesetas.

3.ª Una tierra en las Chanicas, de cabida ocho áreas: linda al Norte herederos de Tomás Ferrero, Sur Tomás Calvo y Oeste Juan Martín; tasada en diez pesetas.

4.ª Otra idem en las Chanicas, de cabida ocho áreas: linda al Este Anastasio Alvarez, Sur monte y Oeste Dionisio Alvarez; tasada en diez pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia del Juzgado, el vigésimo día, contado desde el siguiente al en que aparezca insertado este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y hora de las trece.

Se previene a los licitadores que para tomar parte en la subasta han de consignar el diez por ciento de la tasación y que será de cuenta del rematante el proveerse de títulos de propiedad de las fincas, por carecer de ellos.

Ceadea uno de Marzo de mil novecientos veintinueve.—El Juez municipal, Francisco Turiel.—P. S. M., El Secretario, Angel Martin.

IMPRESA PROVINCIAL

ANUNCIOS

Del término de esta ciudad desapareció el día 21 del pasado mes de Febrero, una perra raza lobo, recién parida, con su collar y chapa, pelo oscuro. Su dueño Nicolás Fidalgo, vecino de esta ciudad, a quien darán aviso caso de parecer.